

# MEMORIA BENEFICIOS FISCALES

2022



Castilla-La Mancha





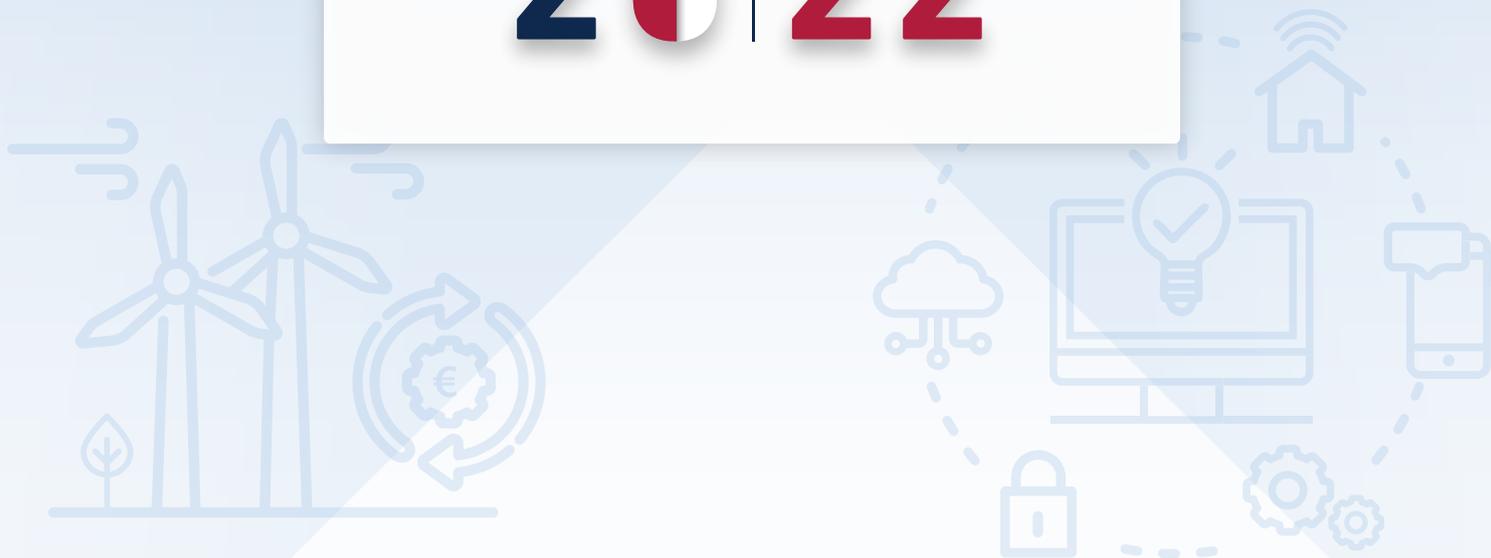
## ÍNDICE

1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES.....	pág. 5
2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES .....	pág. 9
3. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR EL ESTADO .....	pág. 13
4. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.....	pág. 19
5. PREVISIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS .....	pág. 31
6. ANEXO .....	pág. 35



# MEMORIA BENEFICIOS FISCALES

# 2022



## 1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES.



Castilla-La Mancha





## **1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES.**

---

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; dando así cumplimiento al mandato recogido en el artículo 134.2 "in fine" de la Constitución Española que, a tal efecto, dispone: "Los Presupuestos Generales [del Estado] tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos [del Estado]". En igual sentido se pronuncia el artículo 33.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

En nuestro ámbito autonómico, la exigencia de la cuantificación del importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma se encuentra regulada en el artículo 51.2 del Estatuto de Autonomía, así como en el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

A nivel reglamentario, esta cuestión se viene desarrollando en las sucesivas órdenes anuales de la Consejería competente en materia de Hacienda, por las que se dictan las normas relativas a la elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para cada ejercicio, incorporándose la exigencia de la elaboración de una memoria explicativa de los referidos beneficios fiscales.

Así, en las referidas órdenes se prevé que:

*"Los presupuestos generales deberán consignar el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos sobre los que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha posea capacidad normativa.*

*Corresponderá a la dirección general con competencias en materia de tributos realizar la estimación de los beneficios fiscales. A tal fin, el citado órgano directivo elaborará una memoria explicativa en la que se especificará el importe de cada figura tributaria".*

Si bien el PBF se elabora en España desde 1979, fue en 1996 cuando, a través de la disposición adicional 24<sup>a</sup> de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (BOE de 31 de diciembre), se estableció la obligación de incorporar a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales de Estado (PGE) una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. Asimismo, la antes citada Ley 47/2003, en su artículo 37.2, estableció también que entre la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PLPGE), en su remisión a las Cortes Generales, se incluiría una memoria de los beneficios fiscales.

Aunque las citadas disposiciones no especifican el contenido concreto de dicha memoria, éste se ha ido definiendo con el transcurso de los años a través de la elaboración de los diversos presupuestos de beneficios fiscales.

Así, el contenido de esta Memoria de Beneficios Fiscales (MBF) abarca, básicamente, las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de "beneficio fiscal".
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar al PBF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La descripción de las hipótesis de trabajo, las fuentes estadísticas utilizadas y las metodologías de cuantificación del PBF.
- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos y por políticas de gasto.

2022



2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES



Castilla-La Mancha





## **2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES.**

---

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF que se explica en esta Memoria tiene por ámbito el territorio de Castilla-La Mancha y se refiere tanto a los beneficios fiscales que respecto de los tributos cedidos cuya gestión corresponde a la Administración Tributaria Regional ha establecido el Estado, como a los aprobados por la propia Administración de la Junta de Comunidades, ya estén referidos éstos a los tributos propios o a los cedidos.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe íntegro de los beneficios fiscales establecidos, estén éstos configurados como exenciones, reducciones de la base imponible, bonificaciones y deducciones de la cuota, ya sea ésta íntegra o líquida, o tipos reducidos. Para ello se ha seleccionado, con criterios objetivos, el conjunto de conceptos y parámetros de los impuestos que configuran el sistema tributario regional que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, merman la capacidad recaudatoria de la Administración Tributaria Regional.

A tal fin, se ha considerado que las condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo ha de cumplir para que se considere que genera un beneficio fiscal son las siguientes:

a) Desviarse de forma voluntaria respecto a la estructura básica del tributo sobre el que opera, entendiendo por ésta la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

b) Constituir un incentivo que, ya sea por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido bien a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.

c) Posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.

d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal concedido en otra figura del sistema fiscal.

e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.

f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

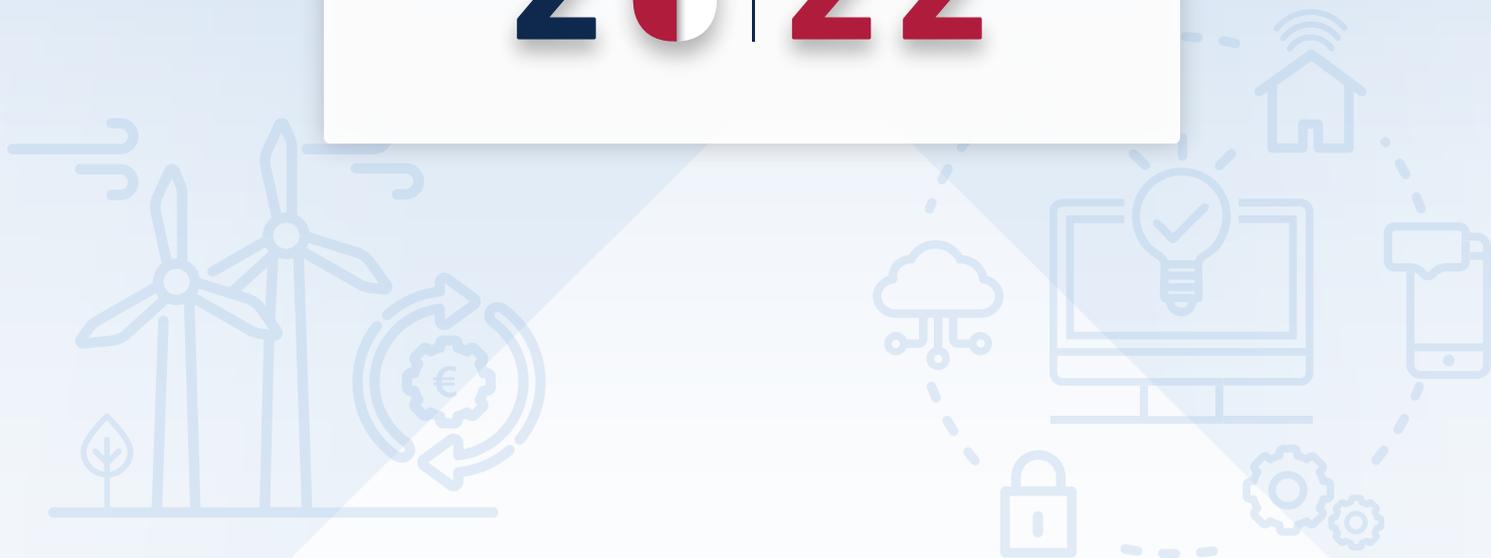
En atención a condiciones antes señaladas, se conviene en la exclusión del PBF de aquellos conceptos que afectan, exclusivamente, a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos; a los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias; a las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores; y a aquellos otros que se traducen en importes negativos u ocasionan un incremento recaudatorio.

La valoración de los beneficios fiscales se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Finalmente, la efectiva incorporación de un beneficio fiscal al PBF está siempre supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

# MEMORIA BENEFICIOS FISCALES

# 2022



## 3. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR EL ESTADO



Castilla-La Mancha





### **3. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR EL ESTADO.**

---

Por primera vez se recogen en esta Memoria el impacto de los beneficios fiscales estatales establecidos en los impuestos total o parcialmente cedidos que no son gestionados por la Comunidad Autónoma, conforme a los datos aportados por la Administración General del Estado.

#### **1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se ha incorporado la estimación de beneficios fiscales estatales propuesta por la Administración General del Estado.

Conforme a la misma los beneficios fiscales se elevarán en 2022 a 322.230 miles de euros.

#### **2. Impuesto sobre el Patrimonio.**

Habida cuenta que la Comunidad Autónoma no ha ejercido sus competencias normativas en este impuesto, el total de los beneficios recogidos en esta memoria son los establecidos en la normativa estatal.

Se ha estimado que en el ejercicio 2022, los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio ascenderán a 62.256 miles de euros.

#### **3. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.**

Para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda, en tanto que la distribución por CCAA se ha realizado de acuerdo con el punto de conexión establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Se ha estimado que el importe de los referidos beneficios fiscales en este impuesto se elevará en 2022 a 1.310 miles de euros.

#### **4. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.**

Para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda, en tanto que para la imputación de la parte de los mismos que corresponde a la Comunidad Autónoma se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2019.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha ascenderá a 4.030 miles de euros.

#### **5. Impuesto sobre Hidrocarburos.**

Para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda, en tanto que para la imputación de la parte de los mismos que corresponde a la Comunidad Autónoma se ha tomado el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2019. En la estimación de beneficios fiscales se han considerado tanto los correspondientes al tipo general del Impuesto como los referidos al tipo especial.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha ascenderá a 90.640 miles de euros. De los cuales, 65.390 corresponderían al tipo general, en tanto que corresponderían al tipo especial 25.250.

#### **6. Impuesto sobre la Electricidad.**

Para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la

Secretaría de Estado de Hacienda, en tanto que para la imputación de la parte de los mismos que corresponde a la Comunidad Autónoma se ha tomado el índice de consumo neto de energía eléctrica utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2019.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha ascenderá a 6.270 miles de euros.

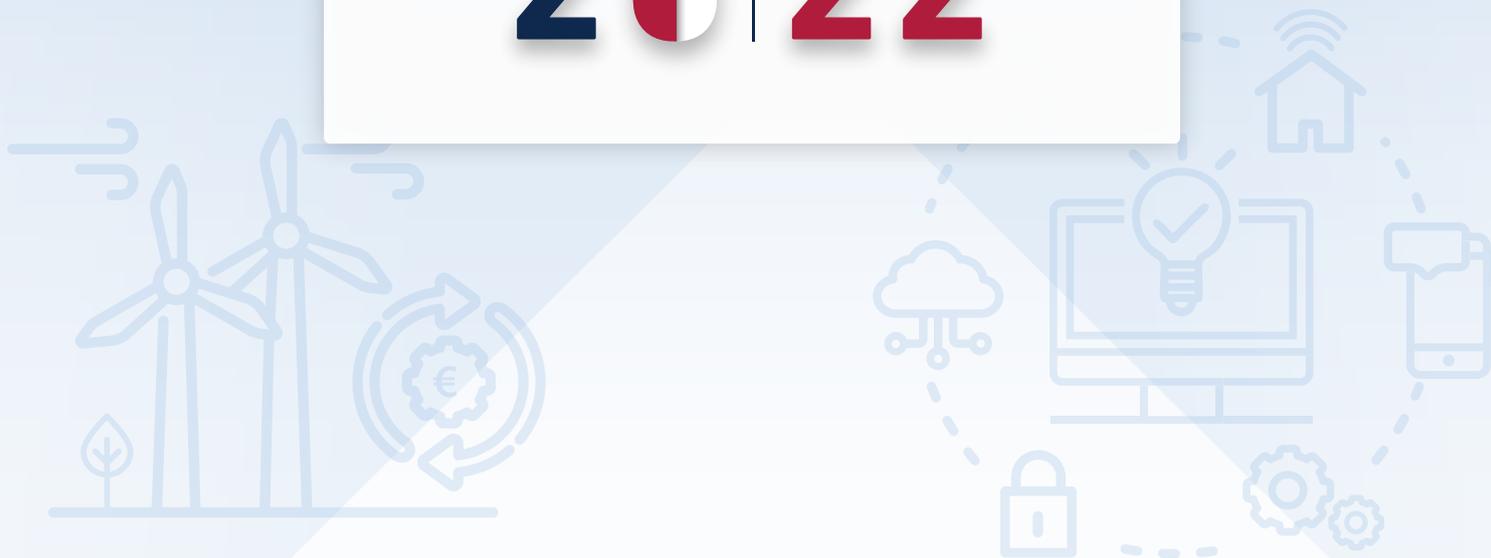
### **7. Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda, en tanto que para la imputación de la parte de los mismos que corresponde a la Comunidad Autónoma se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2019.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha ascenderá a 942.330 miles de euros.



2022



4. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



Castilla-La Mancha





## **4. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.**

---

Principalmente, los beneficios fiscales vigentes en la Comunidad Autónoma se encuentran recogidos en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCM de 29 de noviembre), modificada por la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, en la que se establecen los beneficios fiscales en los siguientes impuestos: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; Impuesto sobre Transmisión Patrimonial y Actos Jurídicos Documentados; y, finalmente, Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.

Por su parte, la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, configuró una exención de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas, combinaciones aleatorias y apuestas hípcas mutuas para las organizadas o celebradas por entes de derecho público.

También en el ámbito de la tributación sobre el juego también ha de tenerse en cuenta la exención que para determinadas rifas y tómbolas estableció la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014.

En todo caso, ambos beneficios han sido incorporados, en idéntico términos, en el artículo 55 de la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha.

Como fomento a las actividades de mecenazgo, la Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha, ha establecido nuevos beneficios fiscales. Así:

a) En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se han aprobado nuevas deducciones por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

b) En el Impuesto sobre sucesiones y Donaciones, se han aprobado reducciones en la base imponible por la cesión de bienes inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

La Ley 16/2005, de 29 de diciembre (DOCM de 31 de diciembre), del Impuesto sobre Determinadas Actividades que inciden en el Medio Ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, establece una posible deducción en el hecho imponible del impuesto que grava las actividades cuyas instalaciones emiten a la atmósfera compuestos oxigenados del azufre o del nitrógeno.

Especial mención debe hacerse de los nuevos beneficios fiscales contemplados en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

La referida Ley ha introducido importantes beneficios fiscales tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), como en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD).

En el IRPF se establecen las siguientes deducciones de la cuota íntegra autonómica:

- a) Deducción por residencia habitual en zonas rurales. En función del municipio de residencia habitual del contribuyente se establece una deducción del 15%, 20% o 25% de la cuota íntegra autonómica.
- b) Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.

Se establece una deducción del 15 por ciento de las cantidades que durante el período impositivo los contribuyentes satisfagan por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que la vivienda esté situada en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha; que la población del mismo sea inferior a 5.000 habitantes; y que la adquisición o rehabilitación de la vivienda se haya producido a partir del 1 de enero de 2021.

- c) Deducción por traslado de la vivienda habitual. Se establece una deducción de 500 euros en la cuota íntegra autonómica cuando, por motivos laborales, se produzca el cambio de residencia a un municipio en las zonas a que se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo.

A su vez, en el ITP-AJD, se introducen los siguientes beneficios fiscales:

- a) Tipos reducidos en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas para la adquisición de la primera vivienda habitual ubicada en zonas rurales.
- b) Tipos reducidos en las transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios, que estén ubicados en zonas rurales.
- c) En la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, tipos reducidos para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual ubicada en zonas rurales.
- d) Tipos reducidos para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios, y estén ubicados en alguno de los municipios incluidos en las zonas rurales.
- e) Bonificaciones en la cuota tributaria del impuesto, modalidad de Actos Jurídicos Documentados, para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten los actos de agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre suelos destinados a uso industrial o terciario y situados en alguno de los municipios incluidos en las zonas rurales.

Por último, se han incorporado a esta Memoria los beneficios fiscales que se incorporarán a la Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de la Junta de Comunidades para 2022, que se espera estarán vigentes a 1 de enero del citado año.

Los referidos beneficios fiscales son los siguientes:

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
  - a) Deducción por familia monoparental.
  - b) Deducción por gastos de guardería.

- c) Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual vinculada a determinadas operaciones de dación en pago.
  - d) Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por familias numerosas.
  - e) Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por familias monoparentales.
  - f) Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por personas con discapacidad.
2. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:
- a) Tipo reducido en Transmisiones Patrimoniales Onerosas para la adquisición de la primera vivienda habitual por familias numerosas, monoparentales y personas con discapacidad.
  - b) Tipo reducido en Transmisiones Patrimoniales Onerosas para la transmisión, con determinadas condiciones, de la vivienda y sus anexos a empresas del sector inmobiliario.
  - c) Tipo reducido en Transmisiones Patrimoniales Onerosas de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo.
  - d) Tipo reducido en Actos Jurídicos Documentados para las primeras copias de las escrituras y actas que documenten la adquisición de la primera vivienda habitual por familias numerosas, monoparentales y personas con discapacidad.
  - e) Mejora de la deducción por adquisición de locales de negocio.
  - f) Mejora de las bonificaciones de la cuota tributaria por actuaciones en suelo industrial y terciario.
3. Además, sin ser propiamente beneficios fiscales, en el proyecto de ley antes mencionado se prevé la supresión de 19 tasas y tarifas administrativas, conforme al compromiso adquirido por el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el último debate del Estado de la Región; supresión que comportará una disminución de los ingresos de la Comunidad Autónoma en 2.200 miles de euros.

En cuanto a la distribución de los todos los beneficios fiscales por figuras impositivas, ésta es la siguiente:

## **1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Los artículos 1 a 11 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, antes citada, contemplan las siguientes deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto:

- Por nacimiento o adopción de hijos.
- Por familia numerosa.
- Por familia monoparental.
- Por gastos en la adquisición de libros de texto y por la enseñanza de idiomas.
- Por gastos de guardería.
- Por discapacidad del contribuyente.
- Por discapacidad de ascendientes o descendientes.
- Para personas mayores de 75 años.
- Por acogimiento familiar no remunerado de menores.
- Por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años o discapacitados.
- Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años.
- Por arrendamiento de la vivienda habitual por familias numerosas.
- Por arrendamiento de la vivienda habitual por familias monoparentales.
- Por arrendamiento de la vivienda habitual por personas con discapacidad.
- Por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.
- Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial.
- Por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- Por residencia habitual en zonas rurales.
- Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.
- Por traslado de la vivienda habitual a zonas rurales

## **2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

Los artículos 14 a 16 de la referida Ley 8/2013, de 21 de noviembre, establecen las siguientes reducciones de la base imponible:

- Reducción en adquisiciones “mortis causa” de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.
- Reducciones por discapacidad.
- Reducción en adquisiciones “inter vivos” de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.
- Reducciones, tanto en adquisiciones “mortis causa” como “inter vivos”, para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sean cedidos para el uso de carácter cultural.

Asimismo, los artículos 17 y 17 bis de la referida Ley 8/2013 establecen, el primero de ellos para las adquisiciones “mortis causa” y el segundo para las adquisiciones inter vivos”, distintas bonificaciones de la cuota tributaria para los siguientes casos:

- Sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco del Impuesto.
- Sujetos pasivos con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento.
- Aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad regulado en la Ley 14/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

Debe señalarse que la aprobación de la Ley 3/2016 antes citada supuso una importante modificación en el régimen de los beneficios fiscales aplicables en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La nueva regulación de la bonificación de la cuota del impuesto para los sujetos pasivos de los grupos I y II de parentesco abandona el tipo único de bonificación del 95% de la cuota para establecer distintos tipos de bonificación en función de la base liquidable de los sujetos pasivos.

El cambio más importante se produjo en la modalidad de Sucesiones, donde los sujetos pasivos que, cumpliendo el requisito de parentesco antes indicado, tengan en sus

declaraciones unas bases liquidables inferiores a 175.000 euros, se pueden beneficiar de una bonificación del 100 por ciento de la cuota tributaria.

### **3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

En este Impuesto, los artículos 19, 21, y 23 a 29 de la tan citada Ley 8/2013 establecen los siguientes beneficios fiscales:

Tipos de gravamen reducidos:

- En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, aplicación de un tipo de gravamen reducido en la adquisición de la primera vivienda habitual o en la formalización de una promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda habitual.
- En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, aplicación de un tipo de gravamen reducido en determinadas transmisiones de bienes inmuebles en los que el adquirente sea sujeto pasivo del IVA y no renuncie a la exención.
- En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, aplicación de un tipo de gravamen reducido para la transmisión, con determinadas condiciones, de la vivienda y sus anexos a empresas del sector inmobiliario.
- En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, aplicación de un tipo de gravamen reducido para la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo.
- En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, aplicación de un tipo de gravamen reducido para la adquisición de inmuebles que constituyan la sede social o centro de trabajo en zonas rurales.
- En la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, aplicación de un tipo de gravamen reducido en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de la primera vivienda habitual o la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda habitual.

Deducciones de la cuota del impuesto:

- Deducciones en transmisiones onerosas de aquellas explotaciones agrarias que tengan reconocido el carácter de prioritaria, singular o preferente.
- Deducciones en las adquisiciones de locales de negocios para la constitución de una empresa o negocio profesional.

Bonificaciones:

- Bonificaciones de la cuota tributaria para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca.
- Bonificaciones de la cuota tributaria en la constitución y ejecución de opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación de pago.
- Bonificaciones en Actos Jurídicos Documentados para determinadas actuaciones en suelo industrial o terciario

En la modalidad de TPO, la aprobación de la Ley 3/2016, ya citada, ha supuesto un incremento de los beneficios fiscales aprobados para la adquisición de la primera vivienda habitual, y para las promesas u opciones de compras incluidas en los contratos de arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, toda vez que, en ambos casos, el tipo reducido aplicable ha pasado del 7 al 6 por ciento.

#### **4. Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.**

En este ámbito de la tributación sobre el juego, el artículo 55 de la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha recoge los siguientes tipos y cuotas reducidos:

- Tipo reducido del 10 por ciento, frente al tipo general del 15 por ciento, para los casinos de juego y establecimientos de juegos de casino que acrediten la creación y el mantenimiento del empleo, en función de la plantilla media de cada período impositivo. Se trata, claramente, de un beneficio fiscal ligado tanto a la generación de empleo como a su mantenimiento en ejercicios posteriores.

- Cuota semestral de 200 euros, en lugar de la cuota semestral de 1.850 euros, para las máquinas de juegos de los tipos B y C que se encuentren en situación de baja temporal.

#### **5. Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.**

El artículo 9 de la Ley reguladora del Impuesto -Ley 16/2005, de 29 de diciembre-, contempla como beneficio fiscal una deducción de la cuota íntegra en función del rendimiento de los analizadores automáticos de medición de las emisiones.



# MEMORIA BENEFICIOS FISCALES

# 2022



## 5. PREVISIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS



Castilla-La Mancha





## 5. PREVISIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

---

Conforme a los criterios expuestos en la presente Memoria, la estimación por impuestos de los beneficios fiscales para el año 2022 es la contenida en el cuadro que se incluye en el anexo.

Respecto a la estimación de beneficios fiscales realizada deben señalarse las siguientes consideraciones:

1. La previsión de beneficios fiscales recoge tanto los establecidos por el Estado como los aprobados por la Comunidad Autónoma.

2. En cuanto a la distribución por impuestos de los mismos ésta es muy diferente, con una gran relevancia de los beneficios establecidos por el Estado, que alcanzan la cifra de 1.693.032,08, lo que representa el 82,49% del total de los beneficios fiscales recogidos en la Memoria (2.052.384,91 miles de euros).

3. La estimación de los beneficios fiscales se ha realizado con sujeción al principio del “criterio de caja”, o momento en el que se considera que, como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, se va a producir la merma de los ingresos tributarios.

4. Ha de hacerse una reflexión sobre el impacto real que la aplicación de los beneficios fiscales tiene en la recaudación efectiva de las administraciones públicas, pues si bien es cierto que la existencia de todo beneficio fiscal comportaría, en principio, una caída en la recaudación -coincidente con el importe del propio beneficio- no es menos cierto que dicha relación puede no ser tan evidente, por cuanto que -en función de la naturaleza del impuesto afectado- la propia existencia del beneficio podría determinar, siquiera fuera temporalmente, un incremento del número de hechos imponibles declarados –incremento que no se produciría sin la concurrencia del beneficio fiscal- y, con ello, el mantenimiento e, incluso, la mejora de la recaudación efectiva.

5. Finalmente, no debe obviarse la posibilidad de que en determinados casos el impacto real –en términos de recaudación- que la existencia de todo beneficio fiscal comporta pueda llegar extenderse más allá del propio impuesto sobre el que el beneficio opera, al actuar

como un elemento catalizador de determinadas decisiones de los contribuyentes, incluso en orden a la fijación de su residencia habitual.

Toledo, 13 de octubre de 2021

# MEMORIA BENEFICIOS FISCALES

# 2022



## 6. ANEXO



Castilla-La Mancha





**ANEXO**
**PREVISIÓN DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2022**

CONCEPTO	ESTATALES	AUTONÓMICOS	TOTALES
10000 Tramo Autonómico Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	322.230.000,00	32.128.200,00	354.358.200,00
<b>10 SOBRE LA RENTA</b>	<b>322.230.000,00</b>	<b>32.128.200,00</b>	<b>354.358.200,00</b>
11001 Impuesto sobre Sucesiones.	155.517.500,00	244.770.300,00	400.287.800,00
11002 Impuesto sobre Donaciones.	8.754.300,00	52.959.900,00	61.714.200,00
11100 Impuesto sobre el Patrimonio.	62.256.000,00		62.256.000,00
<b>11 SOBRE EL CAPITAL</b>	<b>226.527.800,00</b>	<b>297.730.200,00</b>	<b>524.258.000,00</b>
<b>CAP. I - IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>548.757.800,00</b>	<b>329.858.400,00</b>	<b>878.616.200,00</b>
20001 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.	36.295.900,00	26.813.000,00	63.108.900,00
20002 Impuesto sobre Operaciones Societarias.	8.492.380,00		8.492.380,00
20100 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.	54.906.200,00	1.090.300,00	55.996.500,00
<b>20 TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS</b>	<b>99.694.480,00</b>	<b>27.903.300,00</b>	<b>127.597.780,00</b>
22000 Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte	1.310.000,00		1.310.000,00
22014 Impuesto Especial sobre Alcohol y Bebidas Derivadas	4.030.000,00		4.030.000,00
22015 Impuesto Especial sobre Hidrocarburos	90.640.000,00		90.640.000,00
22017 Impuesto Especial sobre la Electricidad	6.270.000,00		6.270.000,00
<b>22 SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS</b>	<b>102.250.000,00</b>		<b>102.250.000,00</b>
23000 Impuesto sobre el Valor Añadido	942.330.000,00		942.330.000,00
<b>23 SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b>	<b>942.330.000,00</b>		<b>942.330.000,00</b>
24000 Impuestos sobre Actividades que Inciden en el Medio Ambiente		28.560,00	28.560,00
<b>24 IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES</b>		<b>28.560,00</b>	<b>28.560,00</b>
<b>CAP. II - IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>1.144.274.480,00</b>	<b>27.931.860,00</b>	<b>1.172.206.340,00</b>
32001 Tasa estatal sobre el juego: máquinas recreativas.		1.102.200,00	1.102.200,00
32002 Tasa estatal sobre el juego: casinos.		390.500,00	390.500,00
32100 Tasa estatal sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias		69.670,00	69.670,00
<b>32 TASAS</b>		<b>1.562.370,00</b>	<b>1.562.370,00</b>
<b>CAP. III TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS</b>		<b>1.562.370,00</b>	<b>1.562.370,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.693.032.280,00</b>	<b>359.352.630,00</b>	<b>2.052.384.910,00</b>